

RESOLUCIÓN FINAL

Ref. UAIP/07/2021

ALCALDIA MUNICIPAL DE TECOLUCA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En la ciudad de Tecoluca a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos, del día uno del mes de mayo del dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDO:

- A las cero horas con cuarenta minutos, del día veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso a la Información, vía correo electrónico, por la señora **LILIANA MARGARITA DUEÑAS FIGUEROA**, mayor de edad, del domicilio de Res San Ramón cl al Volcán # 1-9j Departamento de San Salvador, portador de su documento Único de Identidad número , en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:
- Listado de miembros del concejo Municipal y de Alcalde de su Municipio, vigente a la fecha; indicando grado académico, nombre completo, cargo en el Concejo Municipal, correo electrónico y teléfono de contacto, por favor completarlo en el archivo Excel adjunto.

II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

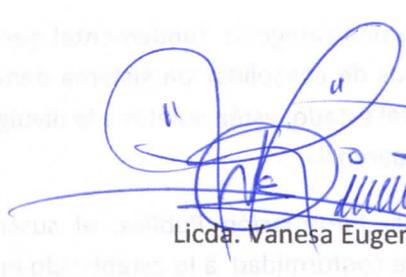
- Con fecha veintisiete de mayo de 2021, se le solicita a Secretaria Municipal, la información requerida por el solicitante.
- Con fecha treinta y uno de mayo de 2021, se recibió memorándum sin referencia, de la Señora Lilian Margarita Arriola de Domínguez, Secretaria Municipal, entregando en forma digital, archivo Excel, Datos de Concejo Municipal y Alcalde.

Que los artículos 55 y 56 de RLAIIP, establecen criterios de análisis y decisión sobre la información solicitada, determinando si la misma será entregada, debe dictarse la resolución respectiva. Por lo que, con base en el último artículo y el análisis vertido, lo requerido es de carácter oficioso, siendo procedente su entrega, por no estar comprendida en las casuales de reserva y confidencialidad de los artículos 19 y 24 de la LAIP.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a las argumentaciones antes expuestas, disposiciones legales citadas y con base a los artículos 18 de la Constitución, artículos 62,65, y 72 literal c, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Conceder el derecho de Acceso a la Información Pública DAIP- a la Ciudadana, LILIANA MARGARITA DUEÑAS FIGUEROA, relacionado con la solicitud descrita.
- b) Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP, con la información pública entregada en forma digital,
- c) Notifíquese lo resuelto al correo Liliana.duenas24@gmail.com
- d) Archívese el expediente



Licda. Vanesa Eugenia Quintanilla

Oficial de Información